



de la Intendencia de Rentas de la Provincia por los
 sex. que componen el Ayuntamiento. A. l. & esta villa
 de Sumilla y cede a Ines año de mil ochocien-
 tos treinta y uno, que se ha recibido por el lomeo de
 acorde que para los diez del día de Mañana se ater

16

INTENDENCIA

PROVINCIA DE MURCIA.

Ya han visto VV. cuanta ha sido mi consideracion
 para no apremiales al pago de sus contribuciones de
 ciota fija, como debí hacerlo pasados los 15 dias pri-
 meros y siguientes al vencimiento de cada trimestre, o
 plazo, segun lo que previene el artículo 14 de la
 Real Instruccion de 18 de Octubre de 1824, repetido
 en otras varias ordenes: y sentiria mucho tener que ha-
 cerlo ahora que son mas escasos los recursos con que
 puedo contar para aprontar las consignaciones mensuales
 arregladas á las obligaciones del estado.

Segun el artículo 31 de la Real Instruccion de 6
 de Julio de 1828, para el día 10 del corriente debe
 pasarme la Contaduría de la Provincia certificacion de
 lo que haya quedado debiendo ese Ayuntamiento salien-
 te: y en su vista despachar yo un apremio de egecucion
 bajo la forma prevenida en los artículos 40, 41 y 42
 de la citada Instruccion de 1824, es decir, con 44 rs.
 de dieta no pasando el débito de 300 rs. ó con 112 si
 pasare, puesto que entonces debe ser audiencia formal.

Con objeto pues de liberrar á esa Corporacion sa-
 liente de tales costeos que son de su cargo conforme lo
 declara el artículo 30, y de ahorrarme yo del disgusto
 de hacerselos, me dirijo á VV. para que procuren
 que inmediatamente se traiga á Tesorería lo que aun
 pueda faltar para cubrir el total de sus contribuciones
 de 1830; activando tambien la cobranza de lo que re-
 sulte adeudar por años anteriores, porque asi es de su

esta Corporacion en el
 en donde se ley haga
 circular para su debida
 entendiendo al mismo
 para a activar la cobran-
 za de los años anteriores
 o ~~ultimo~~ año de que
 viene modo o acreditar
 taron de que

vale =

Fernando

Pedro Lerna
 Jefe de
 de

Don da, No el Em

